Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2011-0615**
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Olga Yiseth Wiesner Gracia y Vicky Astrid García
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si además de los abonos mencionados a folio 160 de la encuadernación principal, existen otros efectuados por la parte demandada.

Lo anterior, toda vez que los valores reportados en la actualización de la liquidación de crédito allegada por la demandante, difieren ostensiblemente de aquellos aprobados en la última liquidación en firme, que se encuentra visible a folio 146 anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3dc1e6a0db2567758562fa2a1d1824d087d494418e88e2b8905404115a9ab059
Documento generado en 10/04/2021 09:38:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. Nº	257544003002-**2015-0402**
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Diego Gerardo Bolívar Sarria
Asunto	Aprueba remate. Adjudica

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 1° de marzo de 2021, para el efecto se tienen en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del bien a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día primero (1°) de marzo de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 27 de enero de 2021, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del vehículo de placas **HJY-758, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN FAMILIER, MODELO 2014, COLOR GRIS BEIGE, MOTOR A710UK72259, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FBLSRACDEM896299, CARROCERÍA SEDAN.**

A la diligencia se hizo presente de manera virtual como único postro, el señor **ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA,** quien hizo postura en la suma de **$11'020.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega consignación judicial por la suma de **$4'740.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el cual le fue adjudicado el vehículo, además el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **$551.000**,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el remate efectuado en diligencia del primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** a **ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79'575.295, el vehículo subastado dentro de este trámite de placas **HJY-758, MARCA RENAULT, LINEA LOGAN FAMILIER, MODELO 2014, COLOR GRIS BEIGE, MOTOR A710UK72259, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVIL, CHASIS 9FBLSRACDEM896299, CARROCERÍA SEDAN,** por el precio de **ONCE MILLONES VEINTE MIL PESOS** M/L (**$11'020.000,00**,).

SEGUNDO: **DECRÉTASE** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **CANCÉLENSE** todos los gravámenes prendarios que afectan al vehículo adjudicado, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes a la Oficina de movilidad respectiva.

CUARTO: **ORDÉNASE**, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la que se le adjudicó el vehículo y de esta providencia, para que sea inscrita en la Secretaría de Movilidad correspondiente.

QUINTO: **ORDÉNASE** igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del vehículo adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **ROLANDO ALBERTO GUIDO GUEVARA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79'575.295. Ofíciese.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente. Por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b892b9e0373afe737d0719173c9cfdcf4617e454629c21b32dfe0de74e70bc8f
Documento generado en 10/04/2021 09:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0787**
Demandante	Gabriel Alexander Barriga Sosa, cesionario de Sistemcobro S.A.S., cesionario a su vez, de Bbva Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Marín Mendoza
Asunto	Aclarar petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, las sociedades **SISTEMCOBRO S.A.S.** y **BBVA COLOMBIA S.A.,** aclaren lo pretendido con el escrito de cesión allegado al proceso. Lo anterior, toda vez que ya existe uno en el plenario celebrado por las mismas partes en el mes de marzo de 2019, radicado en el Despacho el 15 de enero de 2020, y tenido en cuenta por el Juzgado con auto del 6 de febrero inmediatamente posterior.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f5917b9eed53950cc49e73e3047178bf0b544347cabb6ace68f42ea6379e3c7b

Documento generado en 10/04/2021 09:38:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2015-0787**
Demandante	Gabriel Alexander Barriga Sosa, cesionario de Sistemcobro S.A.S., cesionario a su vez, de Bbva Colombia S.A.
Demandado	Carlos Alberto Marín Mendoza
Asunto	Aprueba remate. Adjudica

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 28 de enero de 2021; para el4 efecto se tienen en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día veintiocho (28) de enero de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 9 de diciembre de 2020, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **TRANSVERSAL 4 A ESTE No. 15 A 08, APTO. 202, BLOQUE 10 del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,**

identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-13789 (antes 50S-756031).** A la diligencia se hicieron presentes varios postores de manera virtual, entre ellos, el cesionario demandante **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA**, a través de apoderado judicial, quien hizo postura por cuenta de su crédito, en la suma de **$50'000.000,00**. Se tiene que el cesionario demandante no tuvo que hacer consignación para hacer su postura, ya que el valor del crédito supera el del avalúo del bien objeto de almoneda.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de $2'500.000,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el remate efectuado en diligencia del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** a **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79'488.570, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **TRANSVERSAL 4 A ESTE No. 15 A 08, APTO. 202, BLOQUE 10 del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-13789 (antes 50S-756031),** por el precio de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS** M/L (**$50'000.000,00**,).

SEGUNDO: **DECRÉTASE** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **CANCÉLENSE** todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: **ORDÉNASE**, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: No es del caso ordenar al secuestre la entrega del bien inmueble rematado a su adjudicatario (C.G.P., art. 456), comoquiera que el rematante informó al Juzgado haberlo recibido a satisfacción de parte de la auxiliar de la justicia designada en el sub-lite.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6045df7d605531d3a833e65c17af2728359d4122a038f064710754023bcaafc8
Documento generado en 10/04/2021 09:38:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2016-0035**
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Requerir pagador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al pagador de **SECURITAS COLOMBIA S.A.,** para que informe de manera detallada la manera como ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada por este Juzgado con oficio No. 1715 del 7 de noviembre de 2018. Lo anterior, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la parte actora, la demandada se encuentra laborando con esa empresa en la actualidad, y los descuentos solamente fueron efectuados hasta el mes de abril de 2019.

Secretaría **OFICIE** de conformidad haciendo las advertencias señaladas en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., y **DEJE** el oficio en la carpeta *one drive* del proceso a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e09cb69f7f5efa663b0caa73ff46c914e7e2efca8d56f78e3cfa8ea963ec2025
Documento generado en 10/04/2021 09:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2016-0231**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Monsalve Meneses
Asunto	Acepta cesión. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 9 de octubre de 2018, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.**, representado por su vocera **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. –FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en calidad de **cedente.**

La presente providencia se notifica a la parte demandada por estado.

De otra parte, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que acredite si continúa en el proceso con la defensa del patrimonio cesionario. Lo anterior, toda vez que en el ordinal **DÉCIMO CUARTO** del escrito de cesión, la parte cesionaria manifiesta que ratifica el poder a otra profesional del derecho.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea91581e9c87bc2620468e3fbb2a24f45d4da0ed5a81e304d39239f42f39fb35
Documento generado en 10/04/2021 09:38:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2017-0091**
Demandante	Andrés Felipe Namen Rodríguez
Demandado	Sol Mileidy Trujillo Reyes
Asunto	Acreditar facultad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, el apoderado de la parte actora acredite en debida forma que su poderdante le otorgó expresamente la facultad de recibir los títulos judiciales, que se encuentran consignados en su favor dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f280777976e55cc19316413fa2cff6da793b26589e7212c9e6e905da34e74f92

Documento generado en 10/04/2021 09:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia (50%)
Exped. Nº	257544003002-**2018-0131**
Demandante	Héctor Alfonso González González, Julio Hernando González González, Armando Arturo González González y Ana Elsa González González
Demandado	María del Carmen Rodríguez de González y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta sucesión procesal

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que acredita el fallecimiento del demandante **HÉCTOR ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

Así mismo, los Registros Civiles allegados también por el apoderado, que acreditan el vínculo y parentesco existente entre el fallecido y los señores **DAVID RICARDO GONZÁLEZ LUGO y GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ LUGO.**

Por lo anterior, se reconoce a los señores **DAVID RICARDO GONZÁLEZ LUGO y GLORIA PATRICIA GONZÁLEZ LUGO,** como sucesores procesales de la parte demandante **HÉCTOR ALFONSO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48cbfcc6895e79fb94f19042b98a037915a32f90ca00418d08d7a9a6a6b828fd
Documento generado en 10/04/2021 09:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0061**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jaime Espinosa Arévalo
Asunto	Aprueba remate. Adjudica

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 8 de marzo de 2021; para el efecto se tienen en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día ocho (8) de marzo de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 27 de enero de 2021, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 36-75, CASA 154 del CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-119703 (antes 50S-40556690).** A la diligencia se

hicieron presentes varios postores de manera virtual, entre ellos, el señor **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** quien hizo la mayor postura en la suma de **$73'500.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega consignación judicial por la suma de **$57'000.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el cual le fue adjudicado el inmueble, además el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **$3'675.000**,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el remate efectuado en diligencia del ocho (8) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** a **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19'416.266, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **CARRERA 9 ESTE No. 36-75, CASA 154 del CONJUNTO RESIDENCIAL MAGNOLIOS EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-119703 (antes 50S-40556690),** por el precio de **SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/L (**$73'500.000,00**,).

SEGUNDO: **DECRÉTASE** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **CANCÉLENSE** todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las

comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: **ORDÉNASE**, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: **ORDÉNASE** igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19'416.266. Ofíciese.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73f0e3c5eef9b9935b285e1220d42a38b2a0292f17beaa94f86aa864b05ad8f8
Documento generado en 10/04/2021 09:37:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0165** (Radicado de origen 2016-0656)
Demandante	Epifanio Ramírez Gutiérrez y Argemiro Ramírez Gutiérrez
Demandado	Heredero indeterminados de Meliton Gallo (q.e.p.d.) y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha diligencia inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora canceló los honorarios designados al perito designado dentro del plenario, y que el auxiliar de la justicia manifestó haber recibido el pago a satisfacción.

De otra parte, con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone señalar el día **28**, del mes de **JUNIO,** del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.,** para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "… *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)…".* Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13c20c3307aa80e857378a83614c10c4d9d3aaf237a059ead1d9b7fb5b0f7c6b
Documento generado en 10/04/2021 09:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. Nº	257544003002-**2019-0170** (Radicado de origen 2017-0106)
Demandante	Gloria Nelsy Acosta Peña
Demandado	Luz Dary Narváez Guarnizo y herederos indeterminados de José Hevert Marentes Villarraga (q.e.p.d.)
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el perito designado se posesionó en debida forma ante este Despacho. No obstante, previo a contabilizar el término dentro del cual debe rendir el dictamen encomendado, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el pago de los gastos señalados al auxiliar de la justicia, como se ordenó en la diligencia celebrada el 9 de febrero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1abe7b5a4b2d34049eeb4918c4b6b65fa80d0cead790ed08fa3961d2dd436f4f

Documento generado en 10/04/2021 09:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0177** (radicado de origen 2017-0303)
Demandante	Fernando Herney Fernández David, cesionario de RF Encore, cesionario del Banco de Occidente
Demandado	Jannine Maritza Quiroga Betancourth
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente y comoquiera que el presente asunto es de menor cuantía, se requiere a la parte actora para que acredite su derecho de postulación, confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado como lo señala el artículo 73 del C.G.P.

No obstante, se pone de presente a la parte actora que no procede en el plenario fijar una fecha de remate, comoquiera que no se dan los requisitos exigidos por el artículo 448 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaf1cc5c75afd5a8e252ba20bd867d7883879f29a18d6c65dd6a4e62c8ebefb2
Documento generado en 13/04/2021 10:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0189** (Radicado de origen 2018-0109)
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Félix Antonio Rincón Rojas
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el reconocimiento de la personería solicitada, el togado sírvase acreditar su calidad de representante legal de la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, ya que del certificado de existencia y representación legal aportado, no se puede extractar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

cd9e38ccb588d2f852b1356649c808184824d50886bded8b8169fe79c5bb843f

Documento generado en 10/04/2021 09:37:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0266** (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Eulaly Morales Fúquene, cesionaria de Luz Marina Prieto Polentino
Demandado	Ivet Katerine Castro Morales
Asunto	Agrega a los autos. Señala fecha diligencia secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes, el documento catastral allegado por el apoderado judicial designado por la parte actora para la diligencia de secuestro.

Así las cosas, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021,** para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de noviembre de 2019 (f. 80).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22473fa731956be21aff4b4f8ce884945c5fda210ad5ec14f3cd076a78d08a1d
Documento generado en 10/04/2021 09:37:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2019-0323**
Demandante	Carmen Alcira Rodríguez Díaz
Demandado	Humberto bello Gallo y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ingresar información proceso en registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f485428b0db287c627926bf7f53ca509341e88957f0b7f23d6cd9cbc23026a65

Documento generado en 10/04/2021 09:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. Nº	257544003002-**2019-0418**
Demandante	Erasmo Muñoz Gamba, Blanca Lucy Gonzáles Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandado	Nubia Mireya Hernández Aldana
Asunto	Requiere apoderado judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el trámite de notificación allegado por el apoderado actor, se pone de presente lo siguiente:

Si bien el togado buscó dar cumplimiento a lo dispuesto con auto de fecha 10 de marzo de 2021, puede verse que no llegó a su cometido, pues lo remitido a la sociedad a notificar fue un link y no el traslado de la demanda y demás actuación surtida dentro del mismo, situación que no se acompasa con el artículo 8° de Decreto 806 del 2020.

Nótese, que si se trata de acceder al link remitido, no se puede acceder a la carpeta *one drive* del proceso, sino que, conduce a un sitio en el que se requiere un usuario y una clave para acceder a un correo electrónico sin dar mayor información.

Por tanto, como con auto del 10 de marzo de 2021 se ordenó digitalizar la parte del proceso faltante por escanear, y se dejó a disposición de la parte actora en la carpeta *one drive,* esta lo que debe hacer es descargar los respectivos archivos y remitirlos a quien se pretende notificar junto con los demás que ya tenía, con el fin de materializar la finalidad establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb8b61f12b351c3e178920cec27f519b23a9db92396580ff00481daba21b1f77
Documento generado en 10/04/2021 09:37:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0420**
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Jorge Eliecer Ávila Ramírez
Asunto	Requiere nuevamente a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora guardó silencio dentro del término concedido con auto del 17 de febrero de 2021.

No obstante, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar, de cumplimiento a lo ordenado con auto del 17 de febrero de 2021.

Por secretaría, remítase comunicación electrónica al demandante en el anterior sentido, adjuntando para el efecto copia simple del referido proveído, y de la documentación que se le puso de presente con el mismo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d2921c7e9ea431f472a783919d4a47039d9911480105bdcc2c156f5dce4b331
Documento generado en 10/04/2021 09:37:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0425**
Demandante	Gloria Inés Parra Rodríguez
Demandado	Daniel Mauricio Maldonado Moscoso
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0a69a4b7405ad64e6aebe9193562bd523025920f96af1a2001071e6f989658e
Documento generado en 10/04/2021 09:37:57 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0495**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Patiño Jaramillo y Rubi Esperanza Matallana Páez
Asunto	Aprueba remate. Adjudica

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 1° de febrero de 2021; para el efecto se tienen en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día primero (1°) de febrero de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 9 de diciembre de 2020, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 12 No. 2C-81, CASA 121 MANZANA 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,**

identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-144279 (antes 50S-40622559).** A la diligencia se hizo presente de manera virtual la apoderada judicial de la parte demandante, quien hizo postura por cuenta de su crédito, en la suma de **$41'500.000,00**. Se tiene en cuenta que el demandante no tuvo que hacer consignación para hacer su postura, ya que el valor del crédito supera el del avalúo del bien objeto de almoneda.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **$2'075.000**,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el remate efectuado en diligencia del primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado(a) con Nit No. 860.034.313-7, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **CARRERA 12 No. 2C-81, CASA 121 MANZANA 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE TIERRA BLANCA P.H. EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-144279 (antes 50S-40622559),** por el precio de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** M/L (**$41'500.000,00**,).

SEGUNDO: **DECRÉTASE** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **CANCÉLENSE** todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: **ORDÉNASE**, a costa de la adjudicataria la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: **ORDÉNASE** igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado(a) con Nit No. 860.034.313-7. Ofíciese.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65fa88380ae39ef31aa86d45a4411fafa5e3ee6179990a2c71133ce953644f5f
Documento generado en 10/04/2021 09:37:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0551**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Ricardo Figueroa Maya y Natalia Hernández Melo
Asunto	Aprueba remate. Adjudica

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 8 de febrero de 2021; para el efecto se tienen en cuenta las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

El día ocho (8) de febrero de 2021, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 9 de diciembre de 2020, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **CARRERA 32 No. 13-131, TORRE 7, APTO. 202, CONJUNTO RESIDENCIAL EUCALIPTO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-198046.** A la diligencia se hicieron presentes varios postores de manera virtual, entre ellos la señora **EDITH SOFÍA MEDINA**

VIVAS, quien hizo la mayor postura en la suma de **$55'150.000,00**.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega consignación judicial por la suma de **$43'550.000,00**, con lo que completa el saldo del precio por el cual le fue adjudicado el inmueble, además el desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **$2'757.500**,00.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el remate efectuado en diligencia del ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y **ADJUDIQUESE** a **EDITH SOFÍA MEDINA VIVAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52'045.059, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en **CARRERA 32 No. 13-131, TORRE 7, APTO. 202, CONJUNTO RESIDENCIAL EUCALIPTO EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-198046,** por el precio de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** M/L (**$55'150.000,00**,).

SEGUNDO: **DECRÉTASE** el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: **CANCÉLENSE** todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: **ORDÉNASE**, a costa de la adjudicataria la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: **ORDÉNASE** igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor de la adjudicataria **EDITH SOFÍA MEDINA VIVAS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52'045.059. Ofíciese.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez se verifique la entrega del bien inmueble al adjudicatario y se observe el lleno de los requisitos exigidos en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se resolverá sobre la entrega de los dineros producto del remate.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6fde08af571d369c47153bbf186eed49df4bfecf3303a1db5604621a9bf2929
Documento generado en 10/04/2021 09:37:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0551**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Daniel Ricardo Figueroa Maya y Natalia Hernández Melo
Asunto	Corre traslado informe de gestión. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

De otra parte, no accede a lo solicitado por un tercero a través del correo institucional, en principio, porque no es parte dentro del proceso, y de otra, porque el auto atacado se ajusta a derecho de cara a lo establecido en el artículo 452 del C.G.P., y en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17f006be8cf2f3555b157cb5f272422f285043cb55f354a66971c15d6bdf63e7
Documento generado en 10/04/2021 09:38:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0664**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rangel Andrés Ortiz Salazar y Marta Teresa de Jesús Angulo Rosero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4e939ce089a6b8d9b41ea35e2032350c5ab6c847774c1d60e88fe2f7cb46c3f2

Documento generado en 10/04/2021 09:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0678**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Bernardo Becerra Quijano
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

45a92f6ab17cbcf35cc9dfdd804810055eff255e0e44edd11b5e895215024514

Documento generado en 10/04/2021 09:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0688**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Hernández Velásquez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-112026** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
579a9579c8c6c588e96036d02afa2fcd934217c46111c4d929bd33fadb847662
Documento generado en 10/04/2021 09:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0688**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Hernández Velásquez
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por sr procedente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MIREYA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-112026** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b94dbeef8889abc73873c4d1bfa5641ff20675e559839f943ef94d082bdab26a
Documento generado en 10/04/2021 09:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2019-0727**
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Fernando Javier Leyton Almazo
Asunto	Corrige auto. Ordena desglose

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir por omisión el auto de fecha 24 de marzo de 2020, en cual quedará así:

"*Comoquiera que se acreditó que el vehículo objeto de controversia fue entregado a la parte demandante, se dispone:*

RESUELVE

PRIMERO: ***DECLARAR TERMINADA*** *la actuación de mecanismo por pago directo iniciada por* ***FINANZAUTO S.A.*** *contra* ***FERNANDO JAVIER LEYTON ALMAZO, POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO,*** *comoquiera que el demandado* ***ENTREGÓ*** *a la parte actora el vehículo que fuere objeto de aprehensión con la solicitud de la referencia.*

SEGUNDO: ***ORDENAR*** *el levantamiento de la medida de* ***APREHENSIÓN*** *decretada y practicada dentro del plenario.*

TERCERO: *Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.*

CUARTO*: Sin costas a las partes.*

QUINTO: *En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes*".

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9163b83d3abeae5d4e063616e60b84ad2162eb3b81b475c949a7ca475e93b7c
Documento generado en 10/04/2021 09:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0775**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Gabriel Chavarro Parada
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

03767bce3accadeb82cefa6835d69a686d62c74d31ec0bb94374179bd6f2781f

Documento generado en 10/04/2021 09:40:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0801**
Demandante	Hernando Bonilla Mojica
Demandado	Ana Maritza Maldonado Suárez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

aa723792c3708d9c91094627bb1d2ed0bde0b88c029453f67131531752912a84

Documento generado en 10/04/2021 09:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2019-0802**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diana Marcela Párraga Barbosa
Asunto	Ordena segur adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA MARCELA PÁRRAGA BARBOSA,** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-189285** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34a07f2ce8d53a5d05ec5c150ffe3ee4733ce081fbd4879492e7c912a2898490
Documento generado en 10/04/2021 09:40:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2019-0868**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Walter Didier Rodríguez Páez
Asunto	Tiene por notificado curador. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WALTER DIDIER RODRÍGUEZ PÁEZ,** se notificó del mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2019, a través de curador ad-litem debidamente designado, y que este último guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P.**,** el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WALTER DIDIER RODRÍGUEZ PÁEZ**,y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03a05a2738635268b15004d36801359bd91d25819f4710c3963f3f71f059ed14
Documento generado en 10/04/2021 09:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002-**2019-0915**
Demandante	Karen Alejandra Guzmán Jiménez y Edisson Sthiwar Guzmán Melo
Demandado	Ángela María Mejía López y Adrian Michel Guzmán Mejía, este último menor de edad representado por su progenitora Ángela María Mejía López
Asunto	Requiere apoderada judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite en debida forma el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto del acreedor hipotecario citado con auto del 24 de febrero de 2021.

Lo anterior, toda vez que la constancia aportada no permite concluir el cumplimiento de lo exigido por el citado precepto, aunado al hecho que habla de un derecho de petición que no se menciona en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bb49e7f8f898376ccd93dac2bc13b731c38787ee76c31e9bbee5a62d79abf97
Documento generado en 10/04/2021 09:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0015**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Luis Alberto Fernández Hoyos y Maryuth Caicedo Navarro
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

d7f428407a75c4192263752c35df4441e633c25a4560d9629ea4945e53cc43ae

Documento generado en 10/04/2021 09:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0038**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Paola Bernal Bautista
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

203f76e8947166c42a21b8008c76de85444173ec0bfd5fcf810de892a50ab170

Documento generado en 10/04/2021 09:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0139**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Fernando Franco Osorio
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso por trámite de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente de la **NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** con el que informa que el 17 de marzo de 2021, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **FERNANDO FRANCO OSORIO.**

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y **OFICIESE** a la **NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA-CUNDINAMARCA,** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c577544165a73475547f372d7ce9e52bc4a0eff1fe267396e38e01821f03d1a4
Documento generado en 10/04/2021 09:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0148**
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Ana Isabel Rico de García y herederos determinados de Dolores Parra de Ladino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, los escritos provenientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA y** la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS,** con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados en el auto de fecha 8 de julio de 2020.

Con el fin de continuar con el trámite que le sigue a este proceso, se dispone **REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC,** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que informen el trámite dado a los oficios Nos. 896 y 897 de 2020. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de los referidos oficios y de las constancias de radicación, y **DEJE** los oficios en la carpeta *one drive* del proceso a disposición de la parte actora para su respectivo diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26382ab7a73efc3db297e536f53737abc3e3687635aeb08f0f677ce741ec4cf5
Documento generado en 10/04/2021 09:40:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0183**
Demandante	Rubén Dario Gómez Mona y Nubia Consuelo Ramírez Cortés
Demandado	Noe Borja Cardozo y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería a la abogada **KANDY LEÓN RODRÍGUEZ,** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ccce28b039cf0e56acd3734eef4903b0c64b56ae318f43523e35be3234462ce
Documento generado en 10/04/2021 09:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0194**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	John Robinson Nieto Sequeira
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, asiste razón a la demandante al señalar que el oficio de embargo inicialmente elaborado por la secretaría del Despacho, contenía un error en el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de garantía hipotecaria.

No obstante, no hay lugar a ordenar las correcciones del caso, comoquiera que la secretaría elaboró un nuevo oficio acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago. Por tanto, se pone de presente a la togada que se encuentra a su disposición en la capeta *one drive* del proceso, para el respectivo diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c54c87268d72a1140091f0fb970befd0f8ee23a06da09ca63e23ec0387973b8
Documento generado en 10/04/2021 09:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0216**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Harold Ferney Buitrago Gómez
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HAROLD FERNEY BUITRAGO GÓMEZ** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0559caad5cf7d4c3b3ce39e06368ccf62fc6c3486a531fc4f35175f68f94175a
Documento generado en 10/04/2021 09:40:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0243**
Demandante	Cesar Augusto Sequera Barajas
Demandado	Yuly Milena Mateus Peña y Paola Andrea Mateus Peña
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YULY MILENA MATEUS PEÑA,** solicitó la remisión por correo electrónico del traslado de la demanda, lo que fue atendido en su momento por la secretaría del Despacho. Así mismo, que junto con la demandada **PAOLA ANDREA MATEUS PEÑA,** confirieron poder a un abogado, contestando la demanda y formulando excepciones de mérito.

No obstante, previo a resolver lo pertinente sobre la oportunidad de los medios de defensa interpuestos, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite en debida forma si tramitó la notificación del auto de apremio a la parte demandada.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
760e808bbe8bd77f48f0f221e671e9389ba4e8982a49b1cd0896cb81cd511ea4
Documento generado en 10/04/2021 09:40:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Rendición de cuentas provocada)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0248**
Demandante	Matilde García Molina
Demandado	José Willians Bayona Espitia
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Admite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la apoderada judicial de la parte actora remitió un segundo memorial de subsanación al correo institucional del Juzgado, escrito que si bien no fue integrado en principio a la carpeta *one drive* del proceso, si fue remitido por la demandante dentro de la oportunidad concedida en el auto admisorio de la demanda. Así mismo, que revisado el escrito en su integridad, se observa que da cumplimiento a la totalidad de los requerimientos efectuados en dicha providencia judicial.

Por tanto, con apoyo en lo establecido en el artículo 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone: **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 24 de febrero de 2021 con el que se rechazó la demanda, y en su lugar se ordena:

Como quiera que la demanda y los documentos aportados reúnen los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda declarativa de **RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA,** instaurada a través de apoderada judicial por **MATILDE GARCÍA MOLINA,** y en contra de **JOSÉ WILLIANS BAYONA ESPITIA**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL Y LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL ARTÍCULO 379 DEL C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **MARY JULIETTE MOSQUERA PEREA,** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04438336b5d24e1bb2b10164133be116698f089e27136f2a56464172c0901d6c
Documento generado en 10/04/2021 09:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0253**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Krizia Katherin Martínez Ramírez
Asunto	Tiene por notificada demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **KRIZIA KATHERIN MARTÍNEZ RAMÍREZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74c930046aa2b23fd48d1d8f63618d5687e4aa315ed7635c919325c478afb526
Documento generado en 10/04/2021 09:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0254**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Manuel David Carvajal Carranza
Asunto	Tiene por notificado demandado. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MANUEL DAVID CARVAJAL CARRANZA** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 16 de septiembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el oficio de embargo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, se pone de presente que si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tanto, el respectivo oficio se encuentra a disposición de la parte actora en la carpeta virtual *one drive* que se lleva del proceso, para que esta proceda a su descargue, radicación y respectivo seguimiento.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2bce146121ef258a2a42e66fc183f4a6be7e2b1fcce6d360524326443c9f145
Documento generado en 10/04/2021 09:42:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0266**
Demandante	Seguridad Camaleón Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial El Portal de Casa Linda Propiedad Horizontal
Asunto	Oficiar. Requiere entidad bancaria

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo informado por la parte actora sobre las razones aducidas por **BANCOLOMBIA S.A.,** para no recibir un oficio de embargo impreso en físico, si no va firmado en original por el funcionario competente de este Despacho Judicial, y exigir que si la firma es digital, únicamente se admite a través de medios electrónicos y si proviene de un correo institucional, se dispone:

ORDENAR a **BANCOLOMBIA S.A.** que, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar, reciba de manera física el oficio No. 1706 del 16 de diciembre de 2020, con el que este Despacho Judicial comunica una medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, sin exigir que la firma impuesta en el mismo por parte de la Secretaria del Juzgado deba ir en original. Lo anterior, toda vez que, a pesar de ir impreso el referido instrumento judicial, la firma digital que se observa en el mismo cumple con las formalidades establecidas para el efecto por la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Ahora bien, si lo buscado por la entidad bancaria es esclarecer la autenticidad de la firma digital vista en el oficio No. 1706 de 2020, y la conservación de dicho documento en la forma en que fue expedido, no puede dejar de lado que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999, tiene la posibilidad de verificar la información a través de la página web de la página judicial haciendo uso del código que aparece a pie de la respectiva firma.

Tampoco puede la entidad bancaria imponer a la parte demandante el cumplimiento de otros trámites sin el debido soporte legal que así lo exija, pues se pone de presente que, si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de

justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tanto, **SECRETARÍA OFICIE** de conformidad a **BANCOLOMBIA S.A**., y **DEJE** el respectivo oficio a disposición de la parte actora en la carpeta virtual *one drive* que se lleva del proceso, para que esta proceda a su descargue, radicación junto con el oficio No. 1706 de 2020 y respectivo seguimiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c8e43407e304fda4b22e24a119f01d3f5d0710f93e56b5a0e7f78431c945e46
Documento generado en 10/04/2021 09:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0296**
Demandante	Banco W. S.A.
Demandado	José Dumar Cháves Vargas
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a oficiar en la forma ordenada en el ordinal **TERCERO** del auto de fecha 3 de febrero de 2021, se **REQUIERE** a la parte actora para que aclare las razones por las que solicita se oficie al parqueadero el Tunal comunicando una orden de entrega, si de las actas de inventario allegadas se observa, que los vehículos se encuentran depositados en el parqueadero "*Clave 2000*". Lo anterior, ya que no es posible inferir si "*Clave 2000*" es el mismo establecimiento al que se refiere la demandante en su escrito de terminación, ya que las actas resultan ilegibles en las partes en las que se consigna la información del mencionado parqueadero.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dc8d612095f705d36b84d99b759e54fa10ad24bc834d9473f57a3962a7e43c1
Documento generado en 10/04/2021 09:42:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0297**
Demandante	Jorge Enrique Condia Urrutia
Demandado	Edith Betty Elix Benavides Sánchez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SÁNCHEZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SÁNCHEZ,** y en favor de **JORGE ENRIQUE CONDIA URRUTIA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-155948,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el quel se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
344da80fc461edc6ef6d0d60ac24ff133fbccbe65ef5562a5547b3fbe65a40d7
Documento generado en 10/04/2021 09:42:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0306**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Alberto Fontalvo Cordero
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-63199** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a42229081e717a543c38b246734e5a4a5fc75a98ea06df68fcf14032ad1a48f
Documento generado en 10/04/2021 09:42:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0306**
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jairo Alberto Fontalvo Cordero
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JAIRO ALBERTO FONTALVO CORDERO,** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-63199,** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b8a2c3b197438eb031b628e476c59456d41b289b0194a1f8496fc0eb4a8ca31
Documento generado en 10/04/2021 09:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0319**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yeimmy Viviana Flórez Díaz
Asunto	Tiene por notificada demandada. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YEIMMY VIVIANA FLÓREZ DÍAZ,** se notificó del auto de mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Es preciso resaltar a la parte actora para futuras ocasiones, que en el texto del mensaje enviado a la parte demandada no se le debe citar para que acuda posteriormente al juzgado a recibir notificación personal (circunstancia que solo se acompasa con el artículo 291 del C.G.P), ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, lo que debe hacerse es enviar al correo electrónico la providencia y el traslado de la demandada, sin necesidad de citaciones ni avisos físicos ni virtuales. Y si bien en el sub-lite la demandante hizo ese tipo de advertencia a la parte demandada, se puede verificar que se cumplió con su finalidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ac607bc7d716e97e319d6f6cdd3544203ef02263f9d98da600e63f448efa516
Documento generado en 10/04/2021 09:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0321**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Joan Guillermo Rincón Pinto
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOAN GUILLERMO RINCÓN PINTO,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 9 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbef7a47d331a371b6b84f658dc50ec02150d1d7cc20a834eea92f0c8e2e85be
Documento generado en 10/04/2021 09:42:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0322**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Flor Alba Rodríguez de Carrillo
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **FLOR ALBA RODRÍGUEZ DE CARRILLO,** se notificó del auto de mandamiento de pago del 21 de octubre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00d693089502f80610071c3ccd58bfa0803d069aae829655aab61643fa80cdf6
Documento generado en 10/04/2021 09:42:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0332**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Fernando Guerrero Ortiz y Elizabeth Moreno León
Asunto	Tiene por notificado demandado. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la apoderada judicial que el trámite allegado al correo institucional, no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sobre el particular.

En efecto, lo establecido por dicho precepto es un procedimiento de notificación facultativo para el interesado, consistente en enviar al demandado "…*la providencia respectiva* ***como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado*** *en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*".

Nótese, que desde un comienzo la norma muestra que la comunicación debe enviarse como *mensaje de datos*, postulado que impone la remisión a través de un medio electrónico (Ley 927 de 1999, art. 2°, lit. a), sin la necesidad de remitir previamente citación o aviso físico o virtual. No obstante, en el sub-lite, la togada envió la respectiva comunicación y sus anexos no como mensaje de datos, sino a una dirección física y a través de una empresa de servicio postal, forma esta última que solamente es consagrada cuando la notificación se vaya a intentar con apoyo en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por tanto, como tal mixtura utilizada por la apoderada judicial no resulta procedente de cara a la citada normatividad, fue que el Despacho la requirió con auto de fecha 17 de febrero de 2021 para que hiciera las aclaraciones del caso, pues cierto es, como se dijo en líneas anteriores, que la notificación traída por el decreto 806 de 2020 no vino a reformar ni derogar la establecida por el C.G.P., solo vino a conceder una alternativa para el demandante ante la implementación de las TIC's en los trámites judiciales.

No obstante, a pesar de no tramitarse en debida forma, se observa que al final los demandados **WILLIAM FERNANDO GUERRERO ORTIZ Y ELIZABETH MORENO,** tuvieron conocimiento del auto de apremio y del traslado de la demanda, por lo que, en aplicación al principio de economía procesal, habrá de tenerse por notificados en debida forma del auto de mandamiento ejecutivo del 21 de octubre de 2020.

Así mismo, que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

70c4589fc41e52b7650fc30b34817bcabaf351526d7594dfbce7c2fe6f065c40

Documento generado en 10/04/2021 09:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0341**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Antonio Lara Gómez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

606e248d7b99d26091f0025291442e158a4388e5c11f806fb8fd503506a7b193

Documento generado en 10/04/2021 09:42:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0343**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luis Francisco Pereira Buenahora
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar términos. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS FRANCISCO PEREIRA BUENAHORA,** se comunicó electrónicamente con el Juzgado y solicitó copia del traslado de la demanda, lo que fue atendido por la secretaría en su debida oportunidad.

No obstante, revisado el memorial allegado por la parte actora, puede verse que ya adelantó el trámite de notificación con anterioridad, por lo que se habrá de tener por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Es preciso resaltar a la parte actora, para futuras ocasiones, que en el texto del mensaje enviado a la parte demandada no se le debe citar para que acuda posteriormente al juzgado a recibir notificación personal (circunstancia que solo se acompasa con el artículo 291 del C.G.P), ya que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, lo que debe hacerse es enviar al correo electrónico la providencia y el traslado de la demandada, sin necesidad de citaciones ni avisos físicos ni virtuales. Y si bien en el sub-lite la demandante hizo ese tipo de advertencia a la parte demandada, se puede verificar que al final se cumplió con su objetivo.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32e74782e8a15658fd346e2aa060f53b75ec8780d3c5ef087096c49637f8525c
Documento generado en 10/04/2021 09:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0357**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alcira Mendoza Jara
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **ALCIRA MENDOZA JARA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los mismos fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e894b784509dbd7174557db58d067d8b25a08b37d33441a071623dd5ecd33d21
Documento generado en 10/04/2021 09:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0365**
Demandante	Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Betancourt Lozano
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio S-2020-/AROPE-ECOMP 29.25 del 24 de marzo de 2021, proveniente del **DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE CUNDINAMARCA ESTACIÓN DE POLICÍA COMPARTIR**, con el que informa que capturó el vehículo de placas **FNR-351** de propiedad de la parte demandada, y lo dejó a disposición de este Juzgado en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA**, de la ciudad de Bogotá D.C.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADA** la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS MAURICIO BETANCOURT LOZANO,** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN,** decretada frente al vehículo de placas **FNR-351** dentro del plenario. Ofíciese de conformidad.

TERCERO: **ORDENAR** la **ENTREGA** del vehículo de placas **FNR-351** al **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de

2013. Ofíciese de conformidad al establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA**.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f50f99af7d57413140083520f11e56b3d6262f42168355bf79fda43cd81bd411
Documento generado en 10/04/2021 09:42:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2020-0386**
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia
Demandado	Ricardo Alberto Lozano Rivas
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora al correo institucional, comoquiera no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sobre el particular.

En efecto, lo establecido por dicho precepto es un procedimiento de notificación facultativo para el interesado, consistente en enviar al demandado "…*la providencia respectiva* ***como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado*** *en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*".

Nótese, que desde un comienzo la norma muestra que la comunicación debe enviarse como *mensaje de datos*, postulado que impone la remisión a través de un medio electrónico (Ley 927 de 1999, art. 2°, lit. a), sin la necesidad de remitir previamente citación o aviso físico o virtual. No obstante, en el sub-lite, la togada envió la respectiva comunicación y sus anexos no como mensaje de datos, sino a una dirección física y a través de una empresa de servicio postal, forma esta última que solamente es consagrada cuando la notificación se vaya a intentar con apoyo en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Por tanto, tal mixtura utilizada por la apoderada judicial no resulta procedente de cara a la citada normatividad.

Tampoco es del caso tener por surtida la notificación a la parte demandada, al contar la comunicación con un resultado de entrega positivo, ya que el Decreto 806 de 2020 exige que se remita no solo el auto de apremio sino además el traslado completo (demanda y anexos), y la parte actora dejó de enviar los respectivos anexos.

Así las cosas, como la notificación traída por el decreto 806 de 2020 no vino a reformar ni a derogar la establecida por el C.G.P., solo vino a conceder una alternativa para el demandante ante la implementación de las TIC's en los trámites judiciales, se **REQUIERE** a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de notificación en debida forma, bien de la manera establecida en el referido Decreto legislativo, o en aquella señalada en el estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
855c5f1a564285c2067ffd2c07d569c8c058c9e522ded648c2bc49e81e030d63
Documento generado en 10/04/2021 09:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0406**
Demandante	Titularizadora Colombiana Hitos S.A., endosataria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	Floresmiro Prieto Aldana
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado al demandado el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que el señor Prieto compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, en aplicación de lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FLORESMIRO PRIETO ALDANA,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2020.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., a partir de la fecha en la que remitió por correo electrónico, el traslado de la demanda al señor **PRIETO ALDANA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11e5023addbbba51f6cb45702e02d572bce795c2bd266859571b9c57b9564827
Documento generado en 10/04/2021 09:42:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0421**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Decreta secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-163153** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021.**

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3517576fb67eb9087858c00969082b9b2bae86a75bdd0c6d06ba00e7efe1a10
Documento generado en 10/04/2021 09:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0421**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **LUBER ALQUIBER BELLO RIVERA Y SANDRA MILENA GONZÁLEZ PINTO,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUBER ALQUIBER BELLO RIVERA Y SANDRA MILENA GONZÁLEZ PINTO,** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-163153** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ca0b47e50e069230f9d7a4545e2103ced0343475fb6fd4ed343dd02e2d699c7
Documento generado en 10/04/2021 09:42:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0440**
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Diana Marcela Robayo Muñoz
Asunto	Corrige mandamiento de pago. Tiene por notificada por conducta concluyente. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado y el inciso primero del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **DIANA MARCELA ROBAYO MUÑOZ**, y no como allí se expresó. En lo demás, el auto del 3 de febrero de 2021, queda incólume.

De otra parte, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **DIANA MARCELA ROBAYO MUÑOZ,** del auto de mandamiento de pago del 3 de febrero de 2021 y de esta providencia que dispuso su corrección, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a44c939ab5bf6858f3961a9e8281a82418708abdfb0d37fb31ba99e5486844d
Documento generado en 10/04/2021 09:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0452**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Adrianita Lizarazo Romero y Gustavo Andrés Puentes Martínez
Asunto	Corrige mandamiento de pago. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el inciso final del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 10 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la abogada que representa a la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**., apoderada judicial de la parte actora, es **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, y no como allí se expresó. En lo demás, el auto del 10 de febrero de 2021, queda incólume.

De otra parte, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 10 de febrero de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado[1]; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario[2],** mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no corresponde a un error aritmético, ni por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, como lo exige el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

[1] A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.
[2] cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86cca6e549faf9b7750e44601b0d337b8f367a8afd286b400eb42babff099536
Documento generado en 10/04/2021 09:42:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0457**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Leonidas Gutiérrez Vanegas
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LEONIDAS GUTIÉRREZ VANEGAS,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49391fcabeb52ddadc1cdd33ba6cded36f10055fb187bb43a3724011d15db11d
Documento generado en 10/04/2021 09:46:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0466**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Katherine Alejandra Cortés Chocontá y Yeison Fabián Gámez Camacho
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar término.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado a la demandada **KATHERINE ALEJANDRA CORTÉS CHOCONTÁ,** el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que la señora **CORTES** compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, en aplicación de lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **KATHERINE ALEJANDRA CORTÉS CHOCONTÁ,** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021.

Secretaría controle el término de traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P., a partir de la fecha en la que remitió por correo electrónico, el traslado de la demanda a la señora **CORTÉS CHOCONTÁ**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
522b749a26f31c280c8a97398c49a98a17df3acc8b6b0d81ec0fa219cb52e845
Documento generado en 10/04/2021 09:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2020-0473**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rocío del Pilar Pulido Sierra y Alejandro Sanabria Robles
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROCÍO DEL PILAR PULIDO SIERRA Y ALEJANDRO SANABRIA ROBLES,** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los mismos fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5541f07db092a7ecddec99e83dabdff6185142ff1b06586180478637dd8eac2
Documento generado en 10/04/2021 09:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0004**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Fabián Villota Cháves
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

89c7124fdcbcb20282cfe4ba749fb7d0855b9312d969febb5f3e43077fc067ad

Documento generado en 10/04/2021 09:46:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0006**
Demandante	David Steven Ropero Arévalo
Demandado	Milfa Cardozo Arévalo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

383e55d46009cd8300b3309150366ba9af762c6071b413e1aec9c51434c9fc72

Documento generado en 10/04/2021 09:46:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0007**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Deimer de Jesús Bermúdez Viloria y Yorjany del Carmen Castro Yaneres
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e880c0f11b78b7a4bfc8ee1e26fea6fe9aab0777b7ac87bb37e8566e4942cb6f

Documento generado en 10/04/2021 09:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0012**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Diana Marcela Leal Guependo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

a636b43974099cf52d4f192541c4ee3dfd0a64fea54e4efc0d9b7d623e663c8f

Documento generado en 10/04/2021 09:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0013**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Guillermo Díaz Molavoque
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e03ef765ba6165e579df6a359e7f23d9c06ae819f55d2ac641aa6903ad818ebf

Documento generado en 10/04/2021 09:46:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0017**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Esteban Novoa Díaz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Pare el efecto, tenga en cuenta la parte actora que su escrito fue allegado por fuera del horario judicial, y sin los anexos que dijo enviaba sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

13c9c864d0a324407e1cc1206878fd0ce3ab0137a0f6af9622d89d4cc1e7741f

Documento generado en 10/04/2021 09:46:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0019**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Iván Alberto Acuña Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

b762b3dd85961e777752845aa474dc70278b1fb65f2fcd4d65b988b93f59764b

Documento generado en 10/04/2021 09:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0023**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Omar Camilo Torres Castiblanco
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

86e83b5359c942657c5621f5cc70e42fd70d74fafbdfc48867d558ccc1da1256

Documento generado en 10/04/2021 09:46:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil de Defunción)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0024**
Solicitante	Pablo Enrique Avendaño Sierra
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente solicitud. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

4a6bd5dbccef37bb3374cd918ea6fb031dc35d2922acb0766e11616527e222d8

Documento generado en 10/04/2021 09:46:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0026**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jairo Alexander Velásquez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

59088df35fffb63682677445fbadaf14f24652d2fcaa6cddcb4a4cb30bdfad3e

Documento generado en 10/04/2021 09:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0027**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Carlos Antonio Lemus Guillén
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

f6ef2c953261bfd25e576698491ba2c315d7f40bf66de0e40d23b2ffcd240ced

Documento generado en 10/04/2021 09:46:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0030**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Fausto Alberto Codello González
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

07d9680d741f79f138bb08d6035b266a87540f09df2b97632e118ac70abed5aa

Documento generado en 10/04/2021 09:46:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0031**
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Tulia Cardona Correa
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

eb43aede027146d96f7c83d197d0dcf1562494ef696ceee235d9dea2ec8d8b8f

Documento generado en 10/04/2021 09:46:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Rendición de cuentas provocada
Exped. Nº	257544003002-**2021-0032**
Demandante	Luis Alfredo Osma Gutiérrez, Yeimmy Lilian Rojas Díaz, Julio James García Villalobos y Cipriano Díaz Díaz
Demandado	Fanny Stela Martín Orjuela, administradora y Representante Legal del Conjunto Agrupación Los Condominios de Tejares 1
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. respecto de los demandantes.

2. Dar cumplimiento a la regla 1 del artículo 379 del C.G.P., estimando bajo juramento, lo que se adeuda por la demandada.

3. Allegar certificado de existencia y representación legal de la Agrupación Los Condominios de Tejares 1, actualizado.

4. Allegar los archivos que se dice adjuntos (Decreto 806 de 2020, art.6°).

5. Acreditar la calidad de copropietarios de los demandantes.

6. Aclarar la pretensión PRIMERA, en lo relacionado con el acompañamiento de un contador público designado por los demandantes.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d9c3cc9112be4aef20d3a98aca1e663e7f52cd41628c5dc49790494eabc282d
Documento generado en 10/04/2021 09:46:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. Nº	257544003002-**2021-0034**
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	María Carmenza Casas Ortiz
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ccfa2052b8ea658257a8f2745b19f114647e902d6a93a5a1be8dd97ae024ec9b
Documento generado en 10/04/2021 09:46:42 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0035**
Demandante	Wiliam Fernando Muñoz Torres
Demandado	Myriam Gómez Guzmán y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder especial dirigido a este Juez.

2. Aclarar en la pretensión Primera el municipio en el que se encuentra ubicado el predio objeto de demanda.

3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-206747, actualizado con al menos un (1) mes de expedición.

4. Allegar avalúo catastral del predio objeto de la demanda (C.G.P., art. 26, num. 3)

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d41c6fc29f4604c22f42813da08c244e37533ae089e5616994e50a4e6845a996
Documento generado en 10/04/2021 09:46:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0036**
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Anderson Reinel Lugo Guarnizo y Norma Consuelo Gutiérrez Ortiz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6afc3ed1283fa700a8dc5429a3bfe3adff942b5e5a610878fd74cde6e9431601

Documento generado en 10/04/2021 09:46:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Incumplimiento de contrato)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0056**
Demandante	Anyela Liliana Calderón Zuñiga y Oscar Vega Márquez
Demandado	Carlos Julio Montealegre Aragón y Carlos Arley Delgadillo Medina
Asunto	Rechaza demanda factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda****, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada **($30'800.000,^{00})** no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8e79f12d5bd21acb7ff65102353c94dd4fcee9e068e2a70ed8ab6f5d0c071c4
Documento generado en 10/04/2021 09:49:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0061**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeanet Lugo Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

39fdb2993ac2b45cf47fe67fa406c9f2ff359b1a8f949d42aaa8b1713ca6be24

Documento generado en 10/04/2021 09:49:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0065**
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, María Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **CAROL DAYANA ROJAS SANABRIA** en contra de **OBDULIA ESCOBAR VÁSQUEZ, MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, AGRIPINA VÁSQUEZ SOLÓRZANO, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOZA, MARÍA TEREZA VÁSQUEZ DE BRICEÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciese a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **OBDULIA ESCOBAR VÁSQUEZ, MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, ROSA ELVIRA**

VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, AGRIPINA VÁSQUEZ SOLÓRZANO, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MIGUEL

ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOZA, MARÍA TEREZA VÁSQUEZ DE BRICEÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **LEONOR BENAVIDES DÍAZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11599c3eeb7fc18712d928f12b547c901337194f736369824b6c6f560ae6f33d
Documento generado en 10/04/2021 09:49:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0066**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Margoth Benavides Feo y José Eleazar Saavedra Clavijo
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

9b9519a795f3fb64f5f0e351ef36de1451ebc971687d12a31417df82d996afd6

Documento generado en 10/04/2021 09:49:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0092**
Demandante	Carlos Julio Santos Barbosa
Demandado	Fanny Moreno Solano y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación** para que suministren la información, del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería al abogado **LUIS GUALBERTO SOLORZA GONZÁLEZ,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8c89e566f0f10f78f126580f7adf58c35d461c857630e04f87aae91ad10baef
Documento generado en 10/04/2021 09:49:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0093**
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

19fa6c9ff442ce0b7ca8b837d7fcb5f6b3ebb5be0ea6f2335a794b62c798435b

Documento generado en 10/04/2021 09:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0095**
Demandante	Respaldo Financiero S.A.S.
Demandado	Anderzon Estiven Correa Berrio
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

983bc2aeb8431ee0536cd9a5b6001ae50c4f74bf953021704a6f1035e338e8e4

Documento generado en 10/04/2021 09:49:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0096**
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Johanna Celeny Castillo García
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHANNA CELENY CASTILLO GARCÍA,** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 199201032685:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183.474,7599 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$50'629437,^{99}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4579,8379 UVR** por concepto de **doce (12)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de febrero de 2020 y el 27 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'258.746,^{41}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré sin número**:**

2.1. Por la suma de **$1'601.172,33** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-211410** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dd0a50229193fd8d1d342f00c74e3a430812e14b0ead3585ab36bc83d84ae44
Documento generado en 10/04/2021 09:49:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0097**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Eliana Ariza Pedraza
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ ELIANA ARIZA PEDRAZA,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52363932:**

1.1. Por la suma de **$47'786.506,$^{\underline{03}}$** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1'512.912,$^{\underline{37}}$** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **12.75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'662.689,02** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-100485** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

7156ec65149ab1c72792a4340fe0003c9d1a60006dfc70555544cddde6c3aaf7

Documento generado en 10/04/2021 09:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0098**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Margie Martínez Arango
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARGIE MARTÍNEZ ARANGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52882553:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.844,9814 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'701.782,52** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **466,4890 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$128.424,61** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'081.215,29** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-63052** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dae7ba84b6db1f372ada221271cc24e5a56772cdb21ad6e3aecaea2de1c3ea5d
Documento generado en 10/04/2021 09:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0099**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rosa Isabel Cifuentes Forero
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ROSA ISABEL CIFUENTES FORERO,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52589404:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **170.104,7127 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'818.447,^{40}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2151,9675 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$592.292,^{68}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'377.413,59** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-194847** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c05d89d4c5392dc05c620efa9d847104d441241e9e9eea982ef91199f1eb5fd
Documento generado en 10/04/2021 09:49:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0100**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marsida Angelita Ortiz Quiñonez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARSIDA ANGELITA ORTIZ QUIÑONEZ,** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52764243:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **149.174,1438 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$41'057.662,^{04}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1684,0468 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$463.505,^{42}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'255.552,52** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169612** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01ba87c8cd55947f16a26b17b50b19361dacb67705c00db00b57d4f871097a9b
Documento generado en 10/04/2021 09:49:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0101**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ana Jimena Espejo Párraga
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA JIMENA ESPEJO PÁRRAGA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52877597:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **169.304,6340 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$46'632.455,73** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **750,9520 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$206.838,61** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'859.499,85** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-222840** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
115b7c16f2cf574fc89c2d6d73714c239e48213111c4ff0e19c15da453817800
Documento generado en 10/04/2021 09:49:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0102**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elizabeth Garcés Ruiz y Héctor Óscar Mejía Vargas
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ELIZABETH GARCÉS RUIZ Y HÉCTOR ÓSCAR MEJÍA VARGAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52764364-79657893:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159.511,6506 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$43'902.886,08** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11.81% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3040,5775 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$836.867,57** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,81% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'409.300,**[24] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143956** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87a03371c306a05a519366f44c43c942cc47f61656ed483d2ea578b5d9f5f0d5
Documento generado en 10/04/2021 09:49:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0103**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carolina Cárdenas y Julio Cesar Fuentes
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CAROLINA CÁRDENAS Y JULIO CESAR FUENTES** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52198280:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **206.484,6343 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$56'831.406,08** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.62% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4541,3110 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'249.919,10** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.62% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'332.375,**[14] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-39459** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab6b4980b6cc694790ebd7a1e9d134c35ab0b8881b847e6653511cb6ff73f3a
Documento generado en 10/04/2021 09:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0104**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ruth Cecilia Cano García y José Orlando Ramírez Sánchez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RUTH CECILIA CANO GARCÍA Y JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52112644:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **138.687,2394 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$38'171.318,83** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.000,9898 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$550.738,63** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'461.425,**[31] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-162206** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca6412d90ed963e94f36cc5a89f4574d86e827e08410dc96ac65f0259106947b
Documento generado en 10/04/2021 09:49:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0105**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eddy Johana Huertas Bravo
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDDY JOHANA HUERTAS BRAVO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 52755684:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **209.454,6436 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$57'620.637,33** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3240,9465 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$891.579,19** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'102.068,53** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-75013** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1194387613f4c8cba6feb8cba186e8a1ff509bcd6fc61bc5d2025f2d3d4b7040
Documento generado en 10/04/2021 09:49:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0106**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Fernando Ricardo Calderón
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CARLOS FERNANDO RICARDO CALDERÓN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79669358:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **277.435,5263 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$76'359.439,95** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.111,3325 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$305.875,49** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'731.289,88** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-79254** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7388da6a7078dc9e293b8ded5bf0ff2266064a212895aa343bf5ebca3d54b5ce
Documento generado en 10/04/2021 09:49:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0107**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alfonso Gamboa Martínez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSE ALFONSO GAMBOA MARTÍNEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79558686:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **222.951,4036 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$61'416.177,^{90}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1252,1521 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$344.928,^{97}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'500.728,24** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-208060** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae6454a40824bc1d5ef0c987c8dea465ea0117a3875eba6bb4a8bc0d9b353462
Documento generado en 10/04/2021 09:49:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0109**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Héctor Mario Santamaría Córdoba
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el pagaré que se menciona en la demanda como base de la ejecución (No. 79205029), ya que el aportado (No. 79119725) no hace parte del proceso de la referencia (C.G.P., art. 422).

Notifíquese

EL Juez,

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d18b6c253cece5b113b281c1d22b98e497e45d894bc6cdae4bb8e50a7c0bc8e
Documento generado en 10/04/2021 09:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0110**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yoeferson Mariño Gómez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YOEFERSON MARIÑO GÓMEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1001183766:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **188.880,3995 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$51'979.772,61** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1750,0357 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$481.608,77** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'019.348,14** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-233711** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
062831cf41b33abf4f92824ae5a09a240da8f7e1231ad7133069e42023dfbd6c
Documento generado en 10/04/2021 09:51:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0111**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jenny Angélica Romero Arango
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JENNY ANGÉLICA ROMERO ARANGO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 53152798:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **226.130,3415 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$62'208.095,14** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4195,6697 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'154.222,03** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'726.447,23** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-152854** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287aef9ffaa076fa0166710bc0e60bf591a21db4ec863f702f418489ae295715
Documento generado en 10/04/2021 09:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0112**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ricardo Mendoza Rodríguez y Claudia Beatriz Escobar Escobar
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RICARDO MENDOZA RODRÍGUEZ Y CLAUDIA BEATRIZ ESCOBAR ESCOBAR** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79461485:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **147.104,2581 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'497.861,10** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2090,5420 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$575.527,05** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$945.559,63** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143088** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5621984854824f29aab7c1fe4a3c8c97ef9b644f6086d2e9e52dae597b728faf
Documento generado en 10/04/2021 09:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0113**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Olga Marina Bravo Hernández
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3318bc20272d4a10cd2d744664a6add71c7925afebd3620d068de0e861 14285a
Documento generado en 10/04/2021 09:51:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0114**
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Ibeth Rubio Parra
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b86e2539c3fe0445b600069d82a7d1bd235cc2eabbf6d7f1093e017fbb61df5d
Documento generado en 10/04/2021 09:51:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0115**
Demandante	Yolanda Sanabria Serrano
Demandado	José Emmanuel Arévalo Díaz
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ EMMANUEL ARÉVALO DÍAZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **YOLANDA SANABRIA SERRANO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **escritura pública No. 2023 del 6 de junio de 2019, de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca:**

1.1. Por la suma de **$40'907.000,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de junio de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Se **NIEGA** mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la pretensión 4 de la demanda. Comoquiera que este Despacho Judicial no es competente para su conocimiento conforme lo establecido en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (decreto Ley 2158 de 1948, mod. Ley 712 de 2001).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. **051-100201 y 051-100202** objetos de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22e13514d5762419c463af2e26cced011d0d28349ff94bb098ab614bd1d992bd
Documento generado en 10/04/2021 09:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. Nº	257544003002-**2021-0116**
Causante	Leonor Gutiérrez de Caucali
Asunto	Decreta embargos

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-40351** de propiedad de la causante. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-47748** de propiedad de la causante. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5af52be627e29a48af403afc5c2d04c5cdc96c8e49085ad202e0fb9c496f7667
Documento generado en 10/04/2021 09:52:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. Nº	257544003002-**2021-0117**
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jaime Junior Timarán Rincón
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.

2. Diríjase la solicitud a este juez de conocimiento. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial (C.G.P. art.82, num. 1°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e79a7ad6a662a8102d963599e4aae486ef1bae4e7d74570741960c8371719afe
Documento generado en 10/04/2021 09:52:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0118**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Viviana Alexandra Garay Forero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 6 de la demanda, desacumúlese la pretensión No. 1 de la misma. Lo anterior, comoquiera que allí se señala que se harán las respectivas especificaciones, pero contrario a ello, no se relacionan las cuotas en mora que adeuda el demandado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021,** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

6b80bfbcd4bfd0562d916524f043a70591f0dc66b26a46e1486726a39f597070

Documento generado en 10/04/2021 09:52:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0119**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Myriam Johanna Sánchez Salamanca
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MYRIAM JOHANNA SÁNCHEZ SALAMANCA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1023917115:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **155.970,2328 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$42'938.667,48** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.899,3666 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$522.896,39** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'058.056,40** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167735** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
023d5ee29c088bd0b3fa1f29f3cf728044609500a48cda25fec5e0c36cbf1ca6
Documento generado en 10/04/2021 09:52:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0120**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julieth Fernanda Romero Alhucema
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JULIETH FERNANDA ROMERO ALHUCEMA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1026296112:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **184.653,4347 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$50'866.278,54** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1353,9706 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$372.976,79** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'491.880,**[17] por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-217325** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5cc5a998739415091d8f77e43e1bf212c7036b6135c965aa15a4402fa3736492
Documento generado en 10/04/2021 09:52:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0121**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mayerly Gualteros Parada
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAYERLY GUALTEROS PARADA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1019050380:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **252.760,5940 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$69'636.200,^{82}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1372,1759 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$378.038,^{02}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'700.326,86** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-148082** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7de9125dd14dbf4a62a2d076fd008d0422e537817cea780280ad343bcd2296c6
Documento generado en 10/04/2021 09:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0122**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jonnathan Andrés Castellanos Castillo y Elizabeth Méndez Palomino
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JONNATHAN ANDRÉS CASTELLANOS CASTILLO Y ELIZABETH MÉNDEZ PALOMINO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1019016981:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139.672,1653 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$38'442.403,^{04}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2071,2074 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$570.064,^{84}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'649.708,73** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-157139** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b96246a09a8580476e67ec4e173272f50c8b428120954b1dd29d7e14d74d7bf
Documento generado en 10/04/2021 09:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0123**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julián David Galindo Hernández
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JULIÁN DAVID GALINDO HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1013625493:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166.755,0145 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$45'896.499,58** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9.00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **984,7763 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$271.043,03** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'120.988,42** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-222122** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fef9e9ed7cc1540b7964fb3b6bfc1bdd254a69df51e8469303b743aa48721ed
Documento generado en 10/04/2021 09:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0124**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ariel Capera Neuto y Ana Lucía Beltrán Pinilla
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ARIEL CAPERA NEUTO Y ANA LUCÍA BELTRÁN PINILLA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79906361:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **164.162,4483 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$45'182.939,55** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8.70% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1319,5426 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$363.181,80** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$855.409,31** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202406** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cce37047561f1b76e33922cef6e3ec5030d0b4fc6e14e8cf12104972fbe307e
Documento generado en 10/04/2021 09:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0125**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Jesús Mancera Camacho y Paola Andrea Rincón García
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ JESÚS MANCERA CAMACHO Y PAOLA ANDREA RINCÓN GARCÍA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80356596:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148.935,9939 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$40'992.115,^{30}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14.25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **632,0955 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$173.973,^{60}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'871.910,20** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-202565** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23f49bd40d510231e5a4f60ddaec47aaafb4da4fea9845580d22b806aa708c03
Documento generado en 10/04/2021 09:51:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0126**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Aurelio Calderón Martín y Luz Mary Ramírez Millán
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARCO AURELIO CALDERÓN MARTÍN Y LUZ MARY RAMÍREZ MILLÁN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80375678:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **134.649,3495 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$37'069.019,^{78}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2439,9104 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$671.708,^{31}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'912.357,54** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-143146** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8764a0a0ac0405c7d44689c31dc42e85ae44648a1d0746a30c8bcc8c670dbac
Documento generado en 10/04/2021 09:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0127**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Iván Peralta Bonilla
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR IVÁN PERALTA BONILLA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80895703:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **178.056,5034 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$49'049.029,13** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3313,0286 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$912.636,34** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$2'536.380,26** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-29783** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30bc4c49eff4fe59e11ff2ea113b12207fbd37a43541daa04c99cbc728274a61
Documento generado en 10/04/2021 09:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0129**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Manuel Hoyos Teran
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ MANUEL HOYOS TERAN** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 72285763:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **295.655,6348 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$81'621.266,75** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3633,0570 UVR** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de febrero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'002.973,32** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'253.064,24** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-174200** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
36e1fbbb9d09f378d2921410784441c1d748f3c348fd2cc90ba1a35d5e4d3c4e
Documento generado en 10/04/2021 09:53:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0130**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Oscar Ferney Molano Sánchez y Yeini Leonor Giraldo Gahona
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR FERNEY MOLANO SÁNCHEZ Y YEINI LEONOR GIRALDO GAHONA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1012358319:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **195.713,4586 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$53'866.821,92** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3104,4791 UVR** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$854.455,41** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$1'510.321,48** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-147926** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a83c43f72083142629fd4b6e56ce5337793184eceb92d33141290f09bc877f4a
Documento generado en 10/04/2021 09:53:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0131**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Daniel Bonilla Piraquive y Miryam Guicon Cachay
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ DANIEL BONILLA PIRAQUIVE Y MIRYAM GUICON CACHAY** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80376289:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **140.666,3550 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$38'725.503,80** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2188,8113 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$602.580,63** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$796.219,34** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-139531** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47fcaf9337487b25304a5569028e5de8294d146f084f25957073309732526fcb
Documento generado en 10/04/2021 09:53:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0132**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Vilma Edit Romero Pérez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VILMA EDIT ROMERO PEREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1012377789:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **467.363,7023 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$128'649.664,^{03}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5530,9677 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1'522.491,^{22}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'916.526,49** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-45891** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2173660c43b4493a32682d5f99f21e7bc1362f55c1b70b5350d4057b7667c1a
Documento generado en 10/04/2021 09:53:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0133**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Jairo Pérez
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOHN JAIRO PÉREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 80142328:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **407.861,4855 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$112.270.685,17** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3894,9549 UVR** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2020 y el 5 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$1’072.151,39** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$3'192.109,81** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-109613** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73745ca1642474036beac79a79b86500128a389fbe957e9517e60d23d6f72e85
Documento generado en 10/04/2021 09:53:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. Nº	257544003002-**2021-0134**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leonardo Rodríguez González
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEONARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 79752490:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133.984,3273 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **$36'903.999,^{99}** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.325,9144 UVR** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2020 y el 15 de enero de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **$365.203,^{49}** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **$605.407,58** por concepto de intereses de plazo**,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-167535** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07b8128c5256f7c720ec70ba316fd1c46e5ecffa076d76180d7f3e6c3caa9747
Documento generado en 10/04/2021 09:53:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0148**
Demandante	Martha Cecilia Solano Rubiano
Demandado	Fabio Alberto Bustos Cubillos y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **MARTHA CECILIA SOLANO RUBIANO** en contra de **FABIO ALBERTO BUSTOS CUBILLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciese a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f0c1d991d928c016ccb3056b227bed324b951d92c9865db7ea6bd060b6d90c2
Documento generado en 10/04/2021 09:53:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. Nº	257544003002-**2021-0149**
Demandante	R.V. Inmobiliaria S.A.
Demandado	Juan Antonio Hernández Ramírez
Asunto	Rechaza demanda factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento,* ***por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato***…" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes* (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta ($1'278.304,00) durante el término pactado en el contrato (12 meses) y/o de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la demanda, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20ca558a49f754aa32a3e60a224be07b39eef54db3a1669ec5875116e9dc083d
Documento generado en 10/04/2021 09:53:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Restitución de Tenencia Bien Inmueble)
Exped. Nº	257544003002-**2020-0150**
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandados	Leidy Viviana Castiblanco Peña
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEIDY VIVIANA CASTIBLANCO PEÑA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA YASBLEIDY REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
626d6344f3ce0200cf144b3bd5b96d057ddf1357207d8d70c66ad506f21fd8dd
Documento generado en 10/04/2021 09:53:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. Nº	257544003002-**2021-0151**
Demandante	María Inés Rodríguez Pinto
Demandado	Misael Rodríguez García
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda, actualizado.

2. Allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda.

3. Aclarar en la demanda lo indicado como juramento estimatorio, ya que no guarda ninguna relación con el contenido del artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c4b2e7e035d9ffdf4cf2f738d7daf4a0e339ba79b2074679d63760c55c17ad7
Documento generado en 10/04/2021 09:53:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0170**
Demandante	María del Carmen Tambo López
Demandado	José Diego Rodríguez, Adriana Vásquez González y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar certificado especial del inmueble objeto de la demanda, como lo dispone la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.

2. Dar cumplimiento a la parte final de la regla 5 del artículo 375 del C.G.P., solicitando la citación del acreedor hipotecario (anotación No. 006, folio de matrícula No. 051-108419)

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17116b271a5c9ad7158dfe0099d0ab4807c82e330b8d4d35f3791fb2d33739f2
Documento generado en 10/04/2021 09:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. Nº	257544003002-**2021-0176**
Demandante	Angélica Rocío Labrador Ñañez
Demandado	Adela Ñañez Valderrama, Jesús Ernesto Labrador Díaz y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar poder especial en el que se indique de manera clara y precisa, la clase de prescripción que se solicita (C.G.P., art. 74).

2. Allegar avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda, actualizado (C.G.P., art. 26, No. 3°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12f1fd7155ce31a8a915856e683e305ad56798359b6ffd4f695524503588590a
Documento generado en 10/04/2021 09:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. Nº	257544003002-**2021-0185**
Demandante	Héctor Emilio Garzón Gaona
Demandado	Ivonne Pabón
Asunto	Remitir proceso

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que lo pretendido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca con auto del 28 de agosto de 2020, era remitirla al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) al advertir falta de competencia territorial, y no a este Despacho Judicial, por lo que se dispone remitirla en la forma ordenada en dicho proveído.

Secretaría proceda de conformidad. Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy**15 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ecce544062293d4799045e824b2f09f9c385250ea19d49f4ca2b3578dbd12027

Documento generado en 10/04/2021 09:53:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica